



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

**Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda**, con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 párrafo segundo, 28 fracción II y 30 fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, con fundamento en los artículos 4, fracción XVIII y 8, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 314, 315, 316, 318, 319, 322, 323, 325, 326 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020.

### Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2019, en sus artículos 4 fracción XVIII, 8 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de enero de 2020, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; y con el “Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, suscribieron Convenio y Anexo, el 24 de enero de 2020, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 123 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información de la Encuesta Intercensal 2015. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos: de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2020, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.



Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 123 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SRFT: Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **FISM:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- V. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VI. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
- VII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- VIII. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, por la Secretaría de Bienestar.
- IX. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

**Capítulo II  
Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura  
Social Municipal**

**Artículo 3.-** Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Calendarización, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FISM para el Ejercicio Fiscal de 2020, a los 123 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$12,604,305,006.00**



**(Doce mil seiscientos cuatro millones trescientos cinco mil seis pesos 00/100 M.N.).**

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto No. 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.019586758, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.1 (enero a octubre). Los recursos de Belisario Domínguez, podrán ser asignados a éste, la proporción que corresponda, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se acuerde y firme con la Secretaría de Bienestar Federal el Convenio y Anexo Modificadorio, así como el Acuerdo de la Redistribución del FISM 2020.

Con sustento en el Decreto No. 248, del 11 de septiembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 055, por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado y Libre de Chiapas, se crea el Municipio de Honduras de la Sierra originado del Municipio de Siltepec. Los criterios de distribución de los recursos del Municipio de Honduras de la Sierra se determinarán hasta que se tenga el documento jurídico que avale la existencia de la autoridad legal del Municipio. Los recursos quedarán registrados en el Municipio de Siltepec que es el Municipio origen. La distribución del FISM se realizará previo convenio y validación con la Secretaría de Bienestar Federal.

**Artículo 4.-** Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
 Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISM del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el CONEVAL al año t.

$E_{i,t}$ = La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL;

$\Delta F_{2013,i,t} = FISM_{i,t} - FISM_{i,2013}$ , donde  $FISM_{i,t}$  corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t para la entidad i.  $FISM_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

**Artículo 5.- Cálculo del coeficiente  $e_{i,t}$**

El coeficiente  $e_{i,t}$  para la distribución del FISM puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2010 y 2015 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

**Artículo 6.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:**

Componente $F_{i,2013}$	
<b>Nombre</b>	Línea Basal
<b>Descripción</b>	Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
<b>Fuente de Información</b>	Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.
<b>Indicaciones:</b>	Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FISMDF para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FISMDF asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FISM correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: <a href="https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuest">https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuest</a> <a href="#">o</a>

Componente $Z_{i,t}$	
<b>Nombre</b>	Pobreza
<b>Descripción</b>	Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.
<b>Fuente de Información</b>	

CONEVAL.

**Sitio Electrónico**

[http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(enlace verificado el 5 de diciembre de 2019)

**Indicaciones**

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” y “Carencias promedio” correspondientes al año 2015.

**Componente E<sub>i,t</sub>**

**Nombre**

Eficacia

**Descripción**

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISM, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

**Fuente de Información**

CONEVAL.

**Sitio Electrónico**

[http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(enlace verificado el 5 de diciembre de 2019)

**Indicaciones**

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” correspondientes a los años 2010 y 2015.

<b>Componente <math>\Delta F_{2013 \rightarrow t}</math></b>	
<b>Nombre</b>	Incremento FISM
<b>Descripción</b>	Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.
<b>Fuente de Información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</li> <li>• Para el Monto Total FISM 2020, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.</li> </ul>
<b>Sitio Electrónico</b>	<p><b>Para el caso del Monto Total FAIS 2013:</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf</a> (enlace verificado el 5 de diciembre de 2019)</p> <p><b>Para el caso del Monto Total FAIS 2020:</b></p> <p>Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:</p> <p><b>Diario Oficial de la Federación:</b> <a href="http://www.dof.gob.mx/">http://www.dof.gob.mx/</a></p> <p><b>Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</b> <a href="http://www.gob.mx/hacienda">http://www.gob.mx/hacienda</a></p>
<b>Indicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.</li> <li>• Para el caso del Monto FISMDF 2020, en el sitio al que direcciona la liga electrónica, se debe abrir el sitio correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Cuando se encuentre disponible en el sitio, en el menú elegir la opción “Ramos” y luego seleccionar “Generales”. Posteriormente se debe abrir el archivo PDF relacionado con el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en la columna (RSEF) Resumen por Subfondo y Entidad Federativa. Al abrir el archivo PDF, tomar la cifra correspondiente a la Entidad Federativa de interés de la columna FAIS Municipal y de las DTDF.</li> </ul>

**Artículo 7.** La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FISM, para cada uno de los 123 Municipios del Estado.

**Artículo 8.** Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FISM entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FISM del ejercicio 2020 se entregarán a los Municipios en las fechas establecidas en el cuadro siguiente:



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DEL FISM 2020	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de febrero
Febrero	2 de marzo
Marzo	1 de abril
Abril	4 de mayo
Mayo	1 de junio
Junio	1 de julio
Julio	3 de agosto
Agosto	1 de septiembre
Septiembre	1 de octubre
Octubre	3 de noviembre

**Artículo 9.** Los recursos del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

**Artículo 10.-** Los municipios deben utilizar los recursos del FISM para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

**Artículo 11.** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

### Capítulo III Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**Artículo 12.** El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2020, asciende a la cantidad de **\$3,746,090,390.00 (Tres mil setecientos cuarenta y seis millones noventa mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).**

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.018116157, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.0833333332888425 (enero a diciembre). Los recursos de Belisario Domínguez, podrán ser asignados a éste, la proporción que corresponda, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se firme el Acuerdo de la Redistribución del FORTAMUN 2020.

Con sustento en el Decreto No. 248, del 11 de septiembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 055, por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado y Libre de Chiapas, se crea el Municipio de Honduras de la Sierra originado del Municipio de Siltepec. La distribución de los recursos del Municipio de Honduras de la Sierra se determinarán hasta que se tenga el documento jurídico que avale la existencia de la autoridad legal del Municipio.

Del monto total que tiene el municipio de Siltepec, le corresponderá a Honduras de la Sierra lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.344355145, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.0833333332888425 (enero a diciembre).

**Artículo 13.** La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2020, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó la Encuesta Intercensal 2015.

Sin embargo, para los municipios de “El Parral”, “Emiliano Zapata” y “Mezcalapa”, que no se registraron en la Encuesta Intercensal 2015, el número de habitantes que sirve como base para la distribución se encuentra establecido en el anexo del oficio No. SH/SSPPyE/DGP/000002/2012, de fecha 12 de enero de 2012.

Por último, en el caso de los municipios: “Capitán Luis Ángel Vidal” y “Rincón Chamula San Pedro”, el número de habitantes que sirve como base para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2020, se encuentra establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 248, publicado en el Periódico Oficial núm. 316, 2ª. Sección, de fecha 6 de septiembre de 2017, denominado Decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

**Artículo 14.** Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

**Artículo 15.** Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Décimo Segundo de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2020, se entregarán a los Municipios en las fechas establecidas en el cuadro siguiente:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FORTAMUN 2020	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de febrero
Febrero	2 de marzo
Marzo	1 de abril
Abril	4 de mayo
Mayo	1 de junio
Junio	1 de julio
Julio	3 de agosto
Agosto	1 de septiembre
Septiembre	1 de octubre
Octubre	3 de noviembre
Noviembre	1 de diciembre
Diciembre	15 de diciembre

**Artículo 16.-** Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 8, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

#### **Capítulo IV Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos.**

**Artículo 17.-** Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Artículo 18.-** En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar.
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los

lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISM, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

**Artículo 19.-** Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas.
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados.
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información.
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión.
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

**Artículo 20.-** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

**Artículo 21.-** Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

## **Capítulo V**

### **Bases Generales de Operación**

**Artículo 22.-** Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

**Artículo 23.-** La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

**Artículo 24.-** Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

**Artículo 25.-** Corresponderá a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

**Artículo 26.-** En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

## **Capítulo VI** **De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera**

**Artículo 27.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

**Artículo 28.-** Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

**Artículo 29.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

## **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, Fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.

**Javier Jiménez Jiménez**  
**Secretario de Hacienda**

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020.









“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2020”  
Periódico Oficial No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección.

(Cifras en pesos)

Anexo 2. Distribución de los Recursos del FORTAMUN para 2020

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
057	Motozintla	52,385,172.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00	4,365,431.00
058	Nicolás Ruiz	3,059,820.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00	254,985.00
059	Ocosingo	157,149,756.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00	13,095,813.00
060	Ocoatepec	8,979,864.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00	748,322.00
061	Ocozacoautla de Espinosa	66,123,468.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00	5,510,289.00
062	Ostucán	13,014,624.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00	1,084,552.00
063	Osumacinta	2,643,420.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00	220,285.00
064	Oxhuc	34,551,073.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00	2,879,256.00
065	Palenque	86,026,632.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00	7,168,886.00
066	Pantelhó	15,802,344.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00	1,316,862.00
067	Pantepec	8,712,792.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00	726,066.00
068	Pichucalco	22,332,636.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00	1,861,053.00
069	Pijijapan	38,427,180.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00	3,202,265.00
070	El Porvenir	10,137,888.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00	844,824.00
071	Villa Comalaltán	20,791,956.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00	1,732,663.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	17,793,888.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00	1,482,824.00
073	Rayón	6,876,324.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00	573,027.00
074	Reforma	32,381,496.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00	2,698,458.00
075	Las Rosas	20,289,408.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00	1,690,784.00
076	Sabanilla	19,327,380.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00	1,610,615.00
077	Salto de Agua	45,549,756.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00	3,795,813.00
078	San Cristóbal de las Casas	150,471,576.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00	12,539,298.00
079	San Fernando	28,145,712.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00	2,345,476.00
080	Siltepec	22,689,444.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00	1,890,787.00
081	Simojovel	31,800,685.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00	2,650,057.00
082	Sitalá	9,939,012.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00	828,251.00
083	Socotlán	13,309,692.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00	1,109,141.00
084	Solusuchiapa	5,802,312.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00	483,526.00
085	Soyaló	7,686,876.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00	640,573.00
086	Suchiapa	17,265,492.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00	1,438,791.00
087	Suchiate	27,853,512.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00	2,321,126.00
088	Sunuapa	1,639,032.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00	136,586.00
089	Tapachula	249,951,480.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00	20,829,290.00
090	Tapalapa	2,756,136.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00	229,678.00
091	Tapilula	9,251,964.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00	770,997.00
092	Tecpatán	14,397,360.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00	1,199,780.00
093	Tenejapa	31,296,708.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00	2,608,059.00
094	Teopisca	30,996,612.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00	2,583,051.00
096	Tila	55,678,308.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00	4,639,859.00
097	Tonalá	64,023,528.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00	5,335,294.00
098	Totolapa	5,229,396.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00	435,783.00
099	La Trinitaria	55,220,988.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00	4,601,749.00
100	Tumbalá	24,628,572.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00	2,052,381.00
101	Tuxtla Gutiérrez	429,831,588.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00	35,819,299.00
102	Tuxtla Chico	30,025,968.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00	2,502,164.00
103	Tuzantán	22,797,852.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00	1,899,821.00
104	Tzimol	10,995,804.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00	916,317.00
105	Unión Juárez	11,020,224.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00	918,352.00
106	Venustiano Carranza	46,671,888.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00	3,889,324.00
107	Villa Corzo	46,613,736.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00	3,884,478.00
108	Villaflores	75,262,704.00	6,271,892.00	6,271,										

